



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2  
RM N°249/10

40

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 249 /10**

Sucre, 26 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 21 de mayo de 2010, el H. Concejo Municipal, determinó, que Asesoría General del Pleno, emita Informe Legal, con relación a la denuncia, presentada por el Sr. Eleuterio Arana Esquite, en razón a esta decisión, se emite el Informe Legal No. 065/10, en base a las siguientes consideraciones.

Que, por nota de 05 de mayo de 2010, el señor ELEUTERIO ARANA ESQUITE, con C.I. No. 1338605 Pt, amparado en el **art. 108 numeral 1) y 8) de la Constitución Política del Estado**, hace conocer al Presidente del H. Concejo Municipal, que la señora Concejal: Claudia Gonzáles Ramos, habría declarado en Correo del Sur de 15 de abril de 2010, que despidió a una funcionaria, aclarando que su hermana (María Eugenia Gonzáles Ramos) trabaja en la Alcaldía desde hace tiempo ...."

Que, en la misma publicación de Correo del Sur, el Sr. Ausberto Cueto, como Secretario Ejecutivo, también denuncia a la Concejala Claudia Gonzáles de Nepotismo, (textual) diciendo que aprovechó de su interinato como Alcaldesa – ejerció ese cargo la semana pasada por tres días, para despedir a una funcionaria con más de 10 años de antigüedad, para contratar a su hermana (textual), haciendo referencia al art. 154 del Código Penal, modificado por la Ley No. 04 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y el art. 15 numeral X. de la Ley del Presupuesto General de la Nación de la Gestión 2009, que "los servidores públicos de las entidades autónomas, autárquicas y descentralizadas, no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, independientemente a la fuente de financiamiento, tipología de contrato y modalidad de pago"

Que, con este antecedente y otros que constan en la referida nota (el impetrante), solicita se tome las acciones administrativas que correspondan respecto a su DENUNCIA DE NEPOTISMO con el objeto de no vulnerar lo que establece en la Constitución y las normas vigentes sobre la materia (adjunta recorte Periódico del Sur de 15 de abril de 2010).

Que, asimismo, se adjunta la nota de 14 de mayo de 2010, presentada por la señora Concejal: Claudia Gonzáles Ramos, mediante la cual solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, se DEJE SIN EFECTO APROCRIFA DENUNCIA, suscrita por el señor Eleuterio Arana Esquite, señalando lo siguiente: Que en la nota, hace una serie de aseveraciones llamadas denuncias y que las mismas está fuera de lugar y de la verdad y que simplemente intentan mellar su dignidad de persona y de autoridad municipal, señala que es evidente cuando estaba de Alcaldesa Interina, firmó el Memorándum de agradecimiento de servicios de una funcionaria y en ningún momento firmó otro memorándum de designación para favorecer supuestamente a su hermana (expresa su preocupación por este tipo de denuncias que no tienen asidero legal y documental), reservándose el derecho de iniciar las acciones legales en contra del denunciante, con este antecedente y los fundamentos que consta en su nota, pide se desestime y se deje sin efecto la misma.

Que, sobre el tema, se tiene el art. 35 -I de la Ley de Municipalidades y dice: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo"



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2  
RM N°249/10

Que, la disposición citada es bien clara al establecer que una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá apertura de proceso administrativo interno, .... en el caso presente, existe una denuncia expresa presentada por el señor ELEUTERIO ARANA ESQUITE, mediante nota de 05 de mayo de 2010, en este sentido, amerita cumplir el Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 26 de mayo de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 065/10 de 26 de mayo de 2010, con relación a la denuncia presentada por el señor ELEUTERIO ARANA ESQUITE, mediante nota de 05 de mayo de 2010, sobre un supuesto "nepotismo" en contra de la señora Concejal: Ing. Claudia Gonzáles Ramos, cuando cumplía las funciones de Alcaldesa Municipal a.i., luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado, aprobar el referido informe y la presente Resolución, que instruye a la Comisión de Ética, inicie proceso administrativo interno, en base al art. 35 de la Ley de Municipalidades, en contra de la señora Concejal: Ing. Claudia Gonzales Ramos, por la presunta y supuesta contravención del art. 46 con relación a los arts. 29 numeral 1), 30 numeral 1) todos de la Ley de Municipalidades y las que sean calificadas y precisadas por la Comisión de Ética, respectivamente.

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art.1º** INSTRUIR a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la señora Concejal: Ing. Claudia Gonzáles Ramos, cuando cumplía las funciones de ALCALDESA MUNICIPAL a.i., por la presunta y supuesta contravención del art. 46 con relación a los arts. 29 Numeral 1) y 30 numeral 1) todos de la Ley de Municipalidades y las que sean calificadas y precisadas por la Comisión de Ética, en razón de la denuncia presentada por el señor ELEUTERIO ARANA ESQUITE, mediante nota de 05 de mayo de 2010, sobre un supuesto "nepotismo" y sea en base al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades (se adjunta los antecedentes).

**Art.2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Domingo Martínez Cáceres

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Linda Fátima Jadue Aramayo

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL